

28 de septiembre de 2004

El recurso de Altadis ante el Tribunal Supremo sigue su curso

La Compañía ha solicitado a Competencia que certifique que no tiene posición de dominio en el mercado de tabaco

El recurso de Altadis ante el Tribunal Supremo en España sigue su curso, dado que aún no se ha pronunciado sobre el fondo de la cuestión planteada frente al distribuidor McLane España. El Supremo archivó ayer un recurso de casación meramente incidental presentado por Altadis por la que solicitaba la suspensión de medidas cautelares planteadas por la Audiencia Nacional en su sentencia de noviembre de 2003. Altadis quiere hacer constar que el Tribunal Supremo se limita a archivar el recurso desde un punto de vista meramente formal y no plantea ninguna exigencia añadida.

En el recurso sobre el que aún debe pronunciarse el Tribunal Supremo Altadis plantea que la conducta que se le exige debe corresponderse, lógicamente, con el mercado actual, del año 2004. En estos momentos, el mercado de tabaco en España está completamente liberalizado por la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de ordenación de Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, tanto para fabricantes como para distribuidores mayoristas de tabaco. No se discute por tanto el acceso al mercado de nuevos operadores, cuestión resuelta por ley, sino la obligatoriedad de Altadis de suministrar tabaco a todo aquel que se lo pida, mientras sus competidores pueden seleccionar libremente su operador logístico. Lo que ahora debe dilucidarse es si, en este mercado liberalizado, Altadis tiene posición de dominio.

En este sentido, el pasado mes de julio Altadis solicitó también al Servicio de Defensa de la Competencia del Ministerio de Economía y Hacienda en España, en su calidad de órgano vigilante de las resoluciones sobre Competencia, que resuelva que "Altadis no dispone de posición dominante en el mercado de productos de tabaco", con relación al contencioso que mantiene en la Península Ibérica e Islas Baleares con la distribuidora McLane.

Precisamente, el voto particular de la sentencia emitida por la Audiencia Nacional, incluido en dicha sentencia subrayaba: "este Tribunal está obligado,

Comunicado



por el principio de congruencia de las resoluciones judiciales, a contestar de forma razonada a dicha petición (...). Al no haberlo hecho así, en mi opinión, se ha incurrido en incongruencia omisiva ya que se limita a dar una respuesta estereotipada, válida para cualquier proceso, en la que genéricamente se refiere a la intimación, pero en ningún caso respecto del concreto problema planteado en la demanda”, argumento que coincide plenamente con el razonamiento de Altadis.

Altadis entiende que la Audiencia se ha basado exclusivamente en una descripción del mercado de 1996, fecha de interposición de la denuncia, y no ha analizado el hecho de que el mercado ha variado sustancialmente, se ha liberalizado, y la compañía no tiene posición de dominio, aun a pesar de haber considerado pertinente la prueba destinada a acreditar que la cuota de mercado en 2002 no sólo no era dominante sino que era inferior a la de otros competidores. De ser cierto este argumento, sería la primera vez que se impone un operador logístico a una compañía que no tiene posición de dominio. Según destacaba el propio voto particular, el fundamento de la sentencia se basaba exclusivamente en el hecho de “haberse negado la recurrente a suministrar sus productos a McLane en 1996”.

En cualquier caso, Altadis entiende que ha puesto todos los medios a su alcance para dar adecuado cumplimiento al auto de la sección sexta de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, emitido con fecha 18 julio de 2002. Altadis, que desde entonces ha mantenido varios encuentros con representantes de McLane, quiere subrayar, en este sentido, que se ha encontrado con la imposibilidad de distribuir sus productos en “condiciones no discriminatorias, a acordar entre los interesados”, tal y como especificaba el auto y como ha subrayado en su escrito ante el Servicio de la Competencia.